



**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2016, la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Diputada Hauffen Torres se refiere al Centro de Almacenamiento de Desechos Radioactivos (Cader), ubicado en el municipio de Temascalapa, Estado de México, el cual inició operaciones en 1970 y que alberga aproximadamente 2 mil metros cúbicos de desechos radioactivos y 5,700 fuentes radiactivas en desuso.



**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.**

La proponente señala que en el pasado diversos legisladores de la Cámara de Diputados han promovido la reubicación de dicho centro de almacenamiento, pero hasta la fecha no se ha logrado materializar la propuesta. Asimismo, la Diputada manifiesta su preocupación por la salud de la población dada la cercanía del Cader y reitera la necesidad de practicar estudios a los habitantes para determinar si se ha visto afectada su salud a causa del Cader.

A partir de lo anterior, el pasado 29 de julio la Diputada solicitó al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ) información diversa sobre el centro de desechos y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS), respondió que el centro de almacenamiento vigila que las operaciones se realicen de manera segura tanto para los trabajadores, el cuidado de la sociedad y la protección del medio ambiente. Asimismo, se le informó a la Diputada Hauffen Torres que la institución cuenta con diversos mecanismos de evaluación y supervisión operativa para constatar que el Cader opera en apego al marco regulador.

No obstante, la legisladora considera que debe fortalecerse la inspección, auditoria y verificación de las instalaciones, por lo que propone la creación de una Comisión con el siguiente objetivo:

***Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear***

*Artículo 20. La seguridad nuclear es el conjunto de acciones y medidas encaminadas a evitar que los equipos, materiales e instalaciones nucleares y su funcionamiento constituyan riesgos para la salud del hombre y sus bienes, o detrimentos en la calidad del ambiente.*

***Para el correcto funcionamiento, inspecciones auditorias, verificaciones y reconocimiento en instalaciones nucleares y***



Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

***radiactivas, así como las disposiciones y destino final de todos los desechos; se creará una Comisión integrada por La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, Científicos, Instituciones de Educación Superior, Secretaría de Salud, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autoridades Municipales y de la Sociedad Civil.***

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**A.** La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

**B.** La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear (LRA27CMN), establece con claridad que la seguridad es primordial en todas las actividades que involucran a la energía nuclear y deberá tomarse en cuenta desde la planeación, diseño, construcción y operación, hasta el cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas, así como en las disposiciones y destino final de todos sus desechos.

En consecuencia, la seguridad nuclear es el conjunto de acciones y medidas encaminadas a evitar que los equipos, materiales e instalaciones nucleares y su funcionamiento constituyan riesgos para la salud, la integridad bienes materiales o el medio ambiente.

Asimismo, la ley establece la obligación de que las instalaciones nucleares y radiactivas serán objeto de inspecciones, auditorías, verificaciones y



**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.**

reconocimientos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS), para comprobar las condiciones de seguridad nuclear, radiológica y física, así como el cumplimiento de las salvaguardias en las mismas.

**C.** De acuerdo a la LRA27CMN la CNSNS es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Energía y tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- Vigilar que en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos se cumpla con las disposiciones legales y los tratados internacionales de los que México sea signatario, en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias.
- Revisar, evaluar y autorizar las bases para el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares y radiactivas; así como todo lo relativo a la fabricación, uso manejo, almacenamiento, reprocesamiento y transporte de materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos y equipos que los contengan; procesamiento, acondicionamiento, vertimiento y almacenamiento de desechos radiactivos, y cualquier disposición que de ellos se haga.
- Proponer las normas, y fijar los criterios de interpretación, relativos a la seguridad nuclear, radiológica, física y las salvaguardias, en lo concerniente a las actividades a que se refiere la fracción III anterior; así como proponer criterios de seguridad, registro y control que regulen la importación y exportación de los materiales y combustibles nucleares.
- Ordenar y practicar auditorías, inspecciones, verificaciones y reconocimientos para comprobar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias; así como imponer las medidas de apremio y las sanciones administrativas que procedan de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.**

**D.** En lo relativo a la propuesta de la Diputada Hauffen Torres, respecto a la creación de una “Comisión interinstitucional” facultada para realizar inspecciones, auditorias y reconocimiento en instalaciones nucleares y radiactivas, la que Dictamina considera que el “**Consejo Consultivo**” descrito en los artículo 51 y 52 de la LRA27CMN, cumple con el propósito formulado en la iniciativa de la legisladora, dado que fue creado para coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones autorizadas a la CNSNS y está integrado por:

- Un representante de la Secretaría de Gobernación.
- Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Un representante de la Secretaría de Defensa Nacional.
- Un representante de la Secretaría de Marina.
- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Un representante de la Secretaría de Salud.
- Un representante de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Además, la ley no es limitativa y en el artículo 52 establece que en dicho Consejo Consultivo, podrán incorporarse, previo acuerdo del Titular de la Secretaría de Energía, representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como profesionistas de reconocida capacidad y experiencia en materia nuclear.

Adicionalmente, las atribuciones que la Diputada sugiere otorgar a dicha Comisión, ya forman parte de las facultades de la CNSNS, como se especifican en la fracción XII, del artículo 50.

**Artículo 50.-** *La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Energía con las siguientes atribuciones:*



**Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.**

*XII.- Ordenar y practicar auditorías, inspecciones, verificaciones y reconocimientos para comprobar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias; así como imponer las medidas de apremio y las sanciones administrativas que procedan de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.*

**E.** Finalmente, es importante señalar que la iniciativa de la Dip. Hauffen Torres, únicamente propone la creación de una Comisión, sin definir su estructura, objetivo, funciones y organización. En consecuencia, la que Dictamina no identificó suficientes elementos para ahondar en la viabilidad de la propuesta.

A partir de las consideraciones vertidas en los incisos anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Energía, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la iniciativa presentada el 11 de octubre de 2016, por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que proponía la adición de un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

**Segundo.** Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016.

**La Comisión de Energía.**